

**EL REGISTRO DE CONTRATOS DE
TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA COMO
REQUISITO PARA DEDUCIBILIDAD**



PRIETO & CARRIZOSA

ABOGADOS

www.prietocarrizosa.com

Marco Normativo

- **Decisión 24 de diciembre de 1970.**

*“Artículo 18.- Todo contrato sobre importación de tecnología y sobre patentes y marcas, **deberá ser examinado y sometido a aprobación** del organismo competente del respectivo País Miembro, el cual deberá evaluar la contribución efectiva de la tecnología importada mediante la estimación de sus utilidades probables, el precio de los bienes que incorporen tecnología u otras específicas de cuantificación del efecto de la tecnología importada.”*

- **Artículo 67 del Decreto 187 de 1975**

“La deducción por concepto de regalías u otros beneficios originados en contratos sobre importación al país de tecnología y sobre patentes y marcas, será procedente siempre que se demuestre la existencia del contrato y su autorización por parte del organismo oficial competente, de conformidad con el artículo 18 del Régimen Común de Tratamiento a los capitales extranjeros y sobre marcas, patentes, licencias y regalías aprobado por la comisión del Acuerdo de Cartagena y puesto en vigencia mediante el Decreto Ley 1900 de 1973”.

Marco Normativo

- **Decisión 220 del 11 de mayo de 1987.**

*“Artículo 18.- Todo contrato sobre importación de tecnología y sobre patentes y marcas **deberá ser examinado y sometido a aprobación y registro** cuando fuere el caso del organismo nacional competente del respectivo País Miembro, el cual deberá evaluar a contribución efectiva de la tecnología importada mediante la estimación de sus utilidades probables, el precio de los bienes que incorporen tecnología u otras formas específicas de cuantificación del efecto de la tecnología importada.”*

- **Decisión 291 de marzo de 1991.**

“Artículo 12.- Los contratos de licencia de tecnología, de asistencia técnica, de servicios técnicos, de ingeniería básica y de detalle y demás contratos tecnológicos de acuerdo con las respectivas legislaciones de los Países Miembros, serán registrados ante el organismo nacional competente del respectivo País Miembro, el cual deberá evaluar la contribución efectiva de la tecnología importada mediante la estimación de sus utilidades probables, el precio de los bienes que incorporen tecnología, u otras formas específicas de cuantificación del efecto de la tecnología importada.”

Marco Normativo

Decreto 210 de 2003

*El numeral 3 del artículo 19 del Decreto 210 de 2003, por medio del cual se establece la estructura del Ministerio de Comercio Industria y Comercio, establece que compete al mismo administrar **el registro** de comercio exterior de usuarios importadores y exportadores, exportadores de café, de contratos de importación de tecnología y de exportación de servicios y demás usuarios del comercio exterior, y expedir las certificaciones pertinentes.*

Marco Doctrinario

Concepto DIAN 016676 de Marzo 22 de 2005

Mediante la Decisión 291 de la Comunidad Andina y Decreto 259 de 1992, se estableció el régimen común de tratamiento a los capitales extranjeros y sobre marcas, patentes, licencias y regalías, para cual sustituyó la Decisión 220 con el fin de buscar una mayor eficiencia y competitividad de las economías, mediante la liberalización y apertura del comercio y de la inversión internacional, en la línea de los intereses de nuestros países, y la implantación de una racionalidad económica fundada en la iniciativa privada, en la disciplina fiscal y un estado redimensionado y eficaz.

Se hace necesaria la inscripción del contrato ante la autoridad competente para efectos de considerar procedente la deducción por importación de tecnología, marcas y patentes aún cuando se haya cambiado la denominación del organismo competente para dar cumplimiento a la obligación.

Marco Doctrinario

Concepto DIAN 085072 de Septiembre 3 de 2008

A la luz de la Decisión 291, cambia la directriz en virtud de la apertura para la recepción de la inversión, para lo cual es ahora normal general, la obligatoriedad del registro y por excepción la autorización por parte del Comité de Servicios y Tecnología, cuando así lo determine el Consejo Superior de Comercio Exterior. De esta forma, se trocó la directriz general de la autorización por el registro, pero sin que aquella desapareciera legalmente, para efectos de la deducción por los pagos originados en contratos de importación de tecnología.

La existencia del contrato y su autorización por parte del organismo oficial competente, debe entenderse que se suple por el registro ante la entidad correspondiente de conformidad con la Decisión 291 de la CAN y el artículo 1° del Decreto 259 de 1992, sin perjuicio de presentar la autorización cuando así lo haya determinado el Consejo Superior de Comercio Exterior.

Marco Doctrinario

- **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

OALI-263, 11 de diciembre de 2008

En tal sentido, la parte considerativa de la Decisión 291 señala claramente que la Comisión de la CAN tuvo como fundamento para la expedición de la misma “Que las nuevas políticas de inversión extranjera imperantes en la Subregión hacen indispensable revisar y actualizar las normas comunitarias aprobadas mediante la Decisión 220 de la Comisión, con el fin de estimular y promover el flujo de capital y de tecnologías extranjeras hacia las economías andinas”.

Por lo tanto, es claro que la Comisión eliminó la obligación de solicitar aprobación o autorización para celebrar contratos de importación de tecnología, con el fin de estimular y promover el flujo de tecnologías extranjeras hacia los países andinos.

El Registro y su Actualización o Prórroga

El Artículo 84 de la Constitución Nacional establece que “Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.”

Para efectos del registro, el artículo 13 de la Decisión 291 establece que los contratos deben incluir cláusulas que: (i) identifiquen a las partes; (ii) identifiquen la modalidad de transferencia de tecnología; (iii) determinen el valor contractual; y (iv) el plazo de vigencia del contrato.

La Decisión 291 mencionada condiciona el registro únicamente a que en el contrato no se incluyan las cláusulas restrictivas taxativamente relacionadas en su artículo 14.

Lo anterior se refleja en el Decreto 259 de 1992 reglamentario de la Decisión 291.

El Registro y su Actualización o Prórroga

El INCOMEX expidió la Circular 015 de 1994 en la que determinó que una vez estudiada la solicitud de registro y observada su conformidad con el artículo 20. del Decreto 259 de 1992 procederá a registrar y notificar por correo al interesado, sin determinar un termino de vigencia del mismo.

El Ministerio de Comercio Industria y Turismo estableció el procedimiento para la renovación del registro en la “Cartilla de Exportación de Servicios y Contratos de Exportación de Tecnología” año 2007, respecto de la cual expresó que “...me permito informar que la citada cartilla no se publicó en el Diario Oficial por no tratarse de un acto administrativo (...)”.

El Ministerio de Comercio Industria y Turismo, a través del Director de Comercio Exterior, en Oficio No. 2-2008-043234 del 31 de octubre de 2008, “5. De acuerdo con lo dispuesto en el punto 2º, en el sentido de que con el registro del contrato, este surte plenos efectos ante terceros, se concluye que el hecho de no informar los pagos realizados, no afecta el registro del contrato expedido de conformidad con el cumplimiento de los requisitos contemplados en el Decreto 259 de 1992.”

El Registro y su Actualización o Prórroga

En el año 2009 el Ministerio de Comercio Industria y Turismo sí estableció vía acto administrativo que obliga a los contribuyentes la obligación de informar sobre los pagos efectuados en virtud del contrato de importación de tecnología mediante la expedición de la Circular Externa 027 del 13 de julio de 2009 en la que establece “el procedimiento que deben seguir los usuarios para registrar los contratos de importación relativos a licencia de tecnología, asistencia técnica (...) en el marco de lo establecido por el Decreto 259 de 1992 (...)”

El Registro y su Actualización o Prórroga

La misma Circular 27 de 2009 del Mincomex establece:

“5.5. Registro de Contrato de Cuantía Indeterminada

Cuando se trate de un contrato de valor indeterminado, (...). Con el objeto de prorrogar automáticamente dicho registro y para dar cumplimiento al requisito señalado en el literal c) del artículo 2º del Decreto 259 de 1992, es necesario radicar a través del Módulo FUCe, previo al vencimiento de la vigencia del registro (...) los pagos efectuados al exterior, por concepto de la ejecución del contrato de tecnología durante la vigencia que termina. El Grupo de Tecnología y Comercio de Servicios tomará nota de los pagos y prorrogará automáticamente por otro año el registro inicial del contrato a través de la VUCE.”

El Registro y su Actualización o Prórroga

- **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Circular 027, 13 de julio de 2009

*Con el objeto de prorrogar automáticamente dicho registro y para dar cumplimiento al requisito señalado en el literal c) del artículo 2º del Decreto 259 de 1992, es necesario radicar a través del Módulo FUCE, previo al vencimiento de la vigencia del registro, nueva Forma 03 diligenciada y adjuntar certificación del Revisor Fiscal o quien tenga la facultad, donde consten **los pagos efectuados al exterior**, por concepto de la ejecución del contrato de tecnología durante la vigencia que termina. El Grupo de Tecnología y Comercio de Servicios tomará nota de los pagos y prorrogará automáticamente por otro año el registro inicial del contrato a través de la VUCE.*